

Resolución número: IPN-CT-19/85

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100037619.

RESULTANDO

PRIMERO. El primero de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información número 1117100037619, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

- “1. Copia del convenio Núm. SESNSP-138-2018 entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN).
2. Todos los documentos relacionados con la licitación para elaborar el Estudio prospectivo sobre la Red Nacional de Radiocomunicación
3. En caso de no haber existido licitación, los documentos que en apego a las normas correspondientes se haya empleado para justificar la asignación directa de dicho estudio
4. Todas las actas o minutas de las reuniones llevadas a cabo entre funcionarios del SESNSP con: a. Directivos del IPN con quienes se haya tratado la realización, avance, supervisión y conclusión de dicho estudio; b. los integrantes del grupo de trabajo que realizó dicho estudio;
5. Todas las actas o minutas de las reuniones con las empresas a las que el SESNSP haya solicitado propuestas técnicas para la Red Nacional de Radio
6. Todos los Oficios o cualquier otro documento oficial a través de los cuales el grupo de trabajo del Instituto Politécnico Nacional haya convocado o invitado a empresas interesadas con el propósito de que presentaran propuestas técnicas para la Red Nacional de Radio
7. Todas las actas o minutas de las reuniones que el grupo de trabajo del Instituto Politécnico Nacional llevó a cabo con cada una de las empresas que hayan sido contactadas para la elaboración de dicho estudio
8. Todas las actas o minutas de las reuniones que el grupo de trabajo del Instituto Politécnico Nacional llevó a cabo con funcionarios de Plataforma México
9. Todas las actas o minutas de las reuniones que el grupo de trabajo del Instituto Politécnico Nacional llevó a cabo con funcionarios de la Secretaría de Marina
10. Todas las actas o minutas de las reuniones que el grupo de trabajo del Instituto Politécnico Nacional llevó a cabo la Secretaría de la Defensa Nacional
11. Copia de cada uno de los reportes de avance parcial que el grupo de trabajo del Instituto Politécnico Nacional haya generado a lo largo del tiempo de realización del estudio correspondiente”

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 5 de marzo de 2019, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Oficina del Abogado General; a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-19/0577.

Resolución número: IPN-CT-19/85

TERCERO. Mediante oficio DTRyDC-06-19/049 con fecha 11 de marzo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Enlace de Transparencia de la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación del Instituto Politécnico Nacional, remitió oficio DNCyD-03-19/682 donde se especifica que en el ámbito de sus atribuciones solo se remite copia del convenio referido en el numeral número 1 de dicha solicitud de información.

CUARTO. Con oficio DRMyS/DAByS/1067/2019 con fecha 7 de marzo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, señala no haber participado en la celebración del convenio referido por el requirente, por lo tanto, no cuenta con la información solicitada.

QUINTO. Y con oficio D/1530/2019 con fecha 20 de marzo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(…)

En relación a lo solicitado en el numeral 1. el convenio Número SESNSP-138-2018, solicitado por el peticionario, se encuentra publicado en la página del SIPOT del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de manera íntegra en el hipervínculo siguiente:

http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/transparencia/Contratos/2018/sesnp_138_2018.pdf

En cuanto a los numerales 2 y 3, no se cuenta con la información, toda vez que esta fue originada por el Secretariado Ejecutivo.

Respecto a los numerales 4 y 5, no se cuenta con la información, en razón de que las reuniones se llevaron a cabo en el Secretariado Ejecutivo.

En relación al numeral 6, no se cuenta con la información, ya que no se invitó o convocó a empresas con el propósito de que presentaran propuestas técnicas para la Red Nacional de Radio.

En lo que respecta a los numerales 7,8,9 y 10, no se cuenta con la información, ya que no se levantaron actas, minutas o cualquier otro registro de las reuniones realizadas.

En cuanto al numeral 11, no se cuenta con la información, toda vez que los reportes de avance se entregaron al Secretariado Ejecutivo, a través de los oficios D/2936/208 de fecha 14 de junio del 2018, D/3243/2018 de fecha 18 de julio del 2018 y D/3699/2018 de fecha 22 de agosto del 2018, mismas que se anexan al presente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44 fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información.

“(…)”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que según se desprende del resultando QUINTO de esta resolución, la búsqueda de la información solicitada se realizó en el área competente de este Instituto que pudiera contar con la misma, esto es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco.

Como resultado de lo anterior, no se localizó la información referente a los puntos 2 a 5 de esta solicitud, en los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado, ya que la misma no fue generada por este Instituto sino por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tampoco se localizó información referente al punto 6 de esta solicitud, en los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado, ya que este Instituto nunca convocó o invitó a empresas interesadas en presentar propuestas técnicas para el proyecto de la Red Nacional de Radio, pues como se desprende del propio convenio celebrado con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello no constituía una obligación a cargo de esta Casa de Estudios.

Respecto de los puntos 7 a 10 de esta solicitud, no se localizó información en los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado ya que no se realizaron reuniones que requirieran el levantamiento de actas o minutas a que se refieren dichos puntos.

Finalmente en cuanto hace a la información solicitada en el punto 11 de esta solicitud, es importante mencionar que la inexistencia de la misma, se desprende del hecho de que si bien la misma fue generada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, dichos documentos fueron entregados a la Secretaría de Gobernación, por lo que al momento de la presentación de la solicitud la información requerida ya no se encontraba en los archivos de este Sujeto Obligado, tal y como se demostró con los documentos que presentó la referida Escuela al dar respuesta a la presente solicitud de acceso a la información.

En virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información en el área que pudiera contar con ella sin que se haya localizado en sus archivos, procede confirmar la inexistencia en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la misma.

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la **INEXISTENCIA** de los reportes de avance parcial que el grupo de trabajo de este Instituto haya generado a lo largo del tiempo de realización del estudio correspondiente.

Resolución número: IPN-CT-19/85

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el 21 de marzo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MBA. JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA